

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS N°044 DE 2020

La Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas al Acta de Comité de Compras 044 de 2020, específicamente a la solicitud pública de ofertas N°087 de 2020, presentadas dentro del término establecido, de la siguiente manera:

El día 14 de junio de 2020 el proponente **TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.** envía correo a observaciones@empocaldas.com.co solicitando subsanar los requisitos faltantes en la revisión realizada por el comité evaluador en el acta 044 de 2020.

El día 14 de junio de 2020 el proponente **IT CORPORATIVO S.A.S.** envía correo a observaciones@empocaldas.com.co solicitando subsanar los requisitos faltantes en la revisión realizada por el comité evaluador en el acta 044 de 2020.

El día 14 de junio de 2020 el proponente **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** envía correo a observaciones@empocaldas.com.co solicitando subsanar los requisitos faltantes en la revisión realizada por el comité evaluador en el acta 044 de 2020.

OBSERVACIÓN

TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.



Manizales, 14 de Julio 2020

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Carrera 23 Nro. 75-82
Manizales

REFERENCIA: SUBSANACION DE DOCUMENTOS JURIDICOS EN EL PROCESO DE SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 087 DE 2020

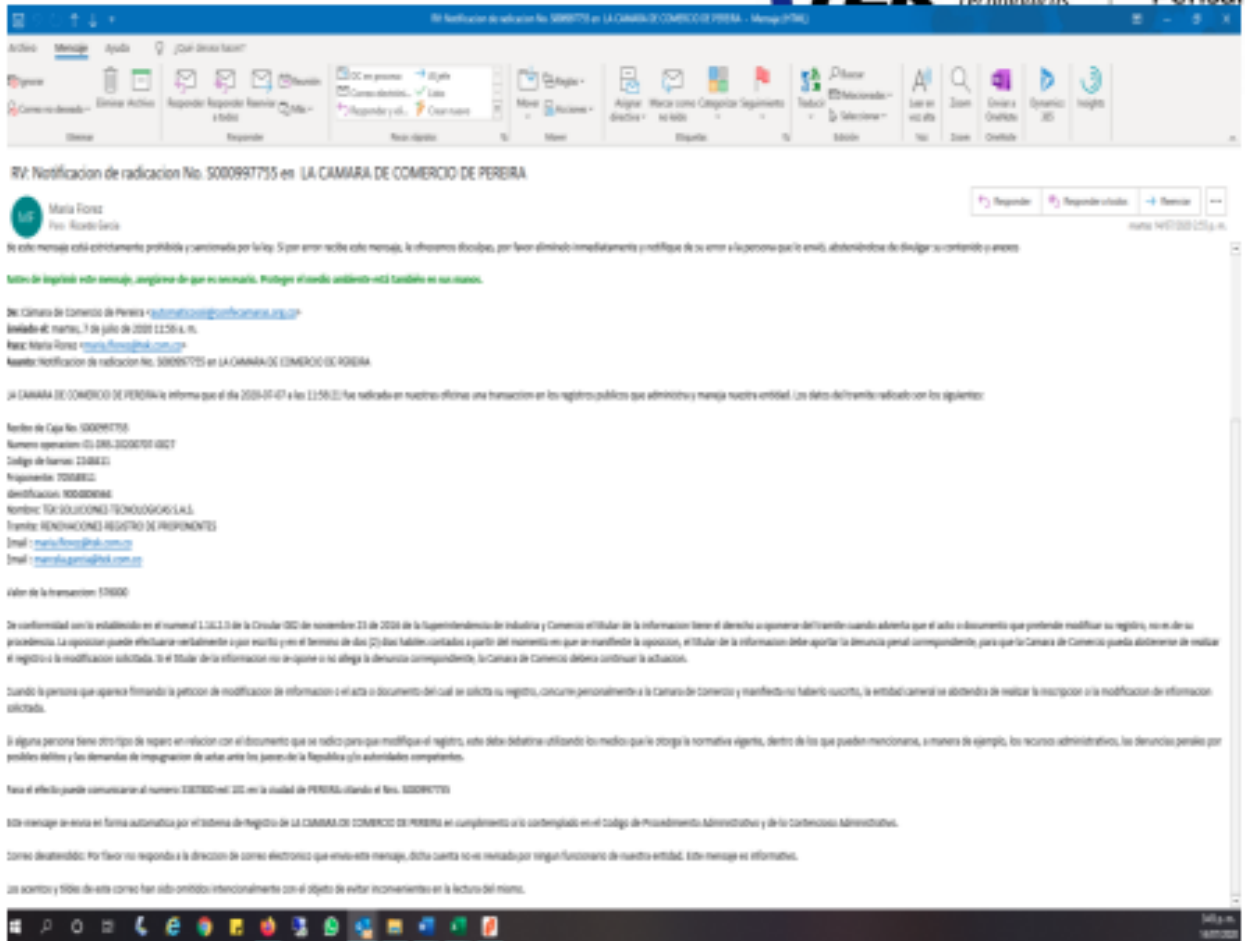
Por medio del presente manifestamos que nuestro RUP se encuentra en proceso de revisión por parte de la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los tiempos que estableció el gobierno nacional en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020: *Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID19 en el territorio nacional.*

Razón por la cual, para la fecha 7 de julio en la cual se debió presentar la oferta conforme al cronograma de la entidad para el proceso de solicitud pública de ofertas No. 087 de 2020, TEK Soluciones Tecnológicas no tenía en firme el RUP, que como es de conocimiento público las Cámaras de Comercio en el país y en especial la que corresponde a nuestra jurisdicción que es la ciudad de Pereira, tarda 10 días en realizar la validación y dar por firme el RUP.

En el siguiente enlace se presenta las fechas publicadas por la Cámara de Comercio de Pereira para que las empresas pudieran presentar la documentación para poner en firme el RUP.
<https://www.camarapereira.org.co/es/ampliadoplazopararenovarmatriculamerchantil>

Igualmente relaciono mail con el cual la Cámara de comercio de Pereira informa que en la fecha 7 de julio fue radicado el proceso para la evaluación de documentos para poner en firme nuestro RUP





Finalmente adjunto a este documento enviamos:

1. Decreto 434 del 19 de marzo 2020
2. RUP expedido por Cámara de Comercio con fecha 3 de julio de 2020
3. Mail cámara de Comercio de Pereira del 7 de Julio con el asunto: Notificación de radicación No. S000997755 en LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada por el proponente, el comité evaluador de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procede aclarar lo siguiente:

La Empresa no accede a su solicitud toda vez que el Registro unico de Proponentes es un requisito habilitante para la presente solicitud pública de ofertas y aunque es susceptible de subsanación debe hacerse dentro del termino estipulado en el cronograma del procedimiento de selección y debe estar en firme al momento de la adjudicación.

Cabe aclarar que aunque envían el RUP con expedición del 3 de julio de 2020 la ultima renovación se evidencia del año 2019, por lo cual no logran subsanar el documento faltante.



OBSERVACIÓN

IT CORPORATIVO S.A.S.



Mejor Reseller sector gobierno SMB 2019



Manizales julio 14 de 2020

SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 087 de 2020. OBJETO: ADQUISICIÓN DE 24 TELÉFONOS CELULARES BÁSICOS NO SMARTPHONE Y 57 TELEFONOS CELULARES SMARTPHONE.

Señores
EMPOCALDAS
Manizales

Cordial saludo, por medio de la presente carta y después de ver que el proceso de **SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 087 de 2020. CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE 24 TELÉFONOS CELULARES BÁSICOS NO SMARTPHONE Y 57 TELEFONOS CELULARES SMARTPHONE**, y luego de que el comité de compras se reuniera y evaluara cada una de las propuestas presentadas, se observa que a nuestra empresa se le hace la anotación de que el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP** tiene como última fecha de renovación el 4 de Octubre de 2019, fecha que ustedes toman como no valida, exponiendo como argumento que se debía renovar el 7 de julio de 2020, dicho documento, se le hizo el respectivo tramite de renovación ante la Cámara De Comercio De Manizales, aportando la documentación requerida por la entidad, sin embargo, este proceso tiene unos días establecidos para la revisión de documentación que cada empresa aporta, el cual es de 10 días hábiles, teniendo en cuenta que la fecha limite para el cierre de la presente licitación era el viernes 17 de julio, los días 10 hábiles contados desde el 7 de julio serian el miércoles 22 de julio, solo después de esta fecha no solo **IT CORPORATIVO SAS**, si no cualquiera de las empresas que se presentaron a la licitación, podrán tener el documento con fecha del presente año, por esta razón el documento que tiene validez ante Cámara De Comercio De Manizales y demás interesados es el RUP emitido en 2019, en este caso reiteramos que nuestro RUP aportado solo tiene 8 meses de su última renovación; por las razones mencionadas anteriormente, y de manera respetuosa les solicitamos no declarar desierto este proceso dado que cumplimos técnica y legalmente con todo lo que **EMPOCALDAS** describe en su pliego, además de ser la emoreasa con la mejor oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada por el proponente, el comité evaluador de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** procede aclarar lo siguiente:

La Empresa no accede a su solicitud toda vez que el Registro unico de Proponentes es un requisito habilitante para la presente solicitud publica de ofertas y aunque es susceptible de



subsanación debe hacerse dentro del término estipulado en el cronograma del procedimiento de selección y debe estar en firme al momento de la adjudicación.

Cabe aclarar que la fecha de cierre del presente proceso era el viernes 10 de julio de 2020, tal y como se estableció en el cronograma del mismo y no el 17 de julio como ustedes mencionan en las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN

HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA



Bucaramanga, 14 de julio de 2020

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Manizales - Caldas.

REFERENCIA: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 007 DE 2020.

OBJETO: Adquisición de 24 teléfonos celulares básicos no Smartphone y 57 teléfonos celulares Smartphone.

KATHERINE GÓMEZ DELGADO, mayor de edad, actuando como Apoderada para la contratación estatal de **Hardware Asesorias Software Ltda.**, persona jurídica de Derecho Privado identificado con el Nit. 804000673-3, proponente dentro del presente proceso de contratación y actuando dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24.2. de la Ley 80 de 1993, de forma atenta me permito presentar observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, publicado en el sistema SECOPI el día 13 de julio de 2020, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR OBSERVACIONES.

El Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), establece en su artículo 24.2. que:

"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones"

OBSERVACIÓN 1. CON RESPECTO A LA VIGENCIA Y FIRMEZA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Estableció la entidad en el informe de evaluación publicado, con respecto al ofrecimiento presentado por parte de Hardware Asesorias Software Ltda., que:

La empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** aporta Registro Único de Proponentes con fecha de última renovación del 06-04-2019. El plazo para renovar la matrícula para la vigencia correspondiente era hasta el día 7 de julio de 2020, por lo cual debió aportar el RUP renovado para la presente vigencia, así mismo en la oferta económica presentada, este no aclara que los equipos que oferta son específicamente los de las fichas técnicas que adjunta.

En consecuencia se recomienda declarar desierta la presente solicitud pública de oferta, toda vez que los oferentes no cumplen con todas los requisitos técnicos y jurídicos solicitados.

Incurrir la entidad en una indebida interpretación de la normativa reglamentaria y de la legislación de emergencia, al indicar que al 7 de julio de 2020 se tendría que haber renovado el Registro Único de Proponentes, pues lo cierto es que esta fecha límite (modificada con ocasión al Decreto 434 de 2020),

Carrera 36 # 46 - 104. Bucaramanga.
BX 6471515. Fax 6430113
www.hasltda.com - info@hasltda.com





Hardware Asesorías Software Ltda

demarca la oportunidad máxima para que los proponentes **PRESENTEN LA INFORMACIÓN PARA RENOVAR EL REGISTRO**, no para que a esa fecha el mismo se encuentre renovado y en firme, así lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece que:

Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Misma normativa que se tiene que interpretar de forma sistemática con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020 (Legislación de emergencia) que indica que:

*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación Convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la Ley. **Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.***

Como se puede apreciar tanto en el reglamento como en la Legislación de emergencia, se tiene claridad que a la fecha límite, esto es el 07 de julio de 2020, no es para que el Registro Único de Proponentes se encuentre renovado sino para que se presente la información correspondiente para que se renueve, de tal suerte que la interpretación dada por la entidad a la normativa en mención no solamente impone una restricción contraria a derecho, sino que exige de los proponentes un comportamiento contrario al que la Ley y el reglamento lo ha facultado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en efecto los proponentes contamos con una fecha límite para presentar la información para la renovación del RUP, e ignorar esta situación y no presentar la información a la fecha límite (Quinto día hábil del mes de julio con ocasión al Decreto 434 de 2020), acarrea una consecuencia lógica y apreciable en la Ley y es que cesan los efectos del RUP, lo que implica que el mismo perderá toda vigencia. Es por ese motivo que oportunamente por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., se presentó la información correspondiente para renovar y actualizar el RUP, de tal suerte que el mismo no perdió vigencia alguna, pues se insiste se dio cumplimiento a lo exigido por el reglamento y la Ley como se puede apreciar a continuación:





Hardware Asesorías Software 1

Esta interpretación, la ha acogido la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quien en sus pronunciamientos ha establecido que:

El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación. (Concepto No. 4201814000002927 https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201814000002927_7_-_firmeza_del_rup_con_posterioridad_a_la_fecha_de_cierre_del_proceso/4201814000002927_-_firmeza_del_rup_con_posterioridad_a_la_fecha_de_cierre_del_proceso-original.pdf)

En vista de lo anterior y siendo consciente que la entidad siempre debe dar una interpretación pro-proponente, y dar aplicación a lo establecido en la invitación pública a ofertar, de forma atenta me permito solicitar que:

PETICIÓN PRIMERA: Se modifique el informe de evaluación en el sentido de tener como **HÁBIL** el ofrecimiento de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.**, al haber cumplido adecuadamente con el deber de presentar la información correspondiente para renovar el RUP con plazo al quinto día hábil del mes de julio, presentando en consecuencia un RUP Vigente tal como lo exigía la invitación a contratar.

OBSERVACIÓN 2. CON RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA.

Estableció la entidad en su evaluación que:

La empresa **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA** aporta Registro Único de Proponentes con fecha de última renovación del 06-04-2019. El plazo para renovar la matrícula para la vigencia correspondiente era hasta el día 7 de julio de 2020, por lo cual debió aportar el RUP renovado para la presente vigencia, así mismo en la oferta económica presentada, este no aclara que los equipos que oferta son específicamente los de las fichas técnicas que adjunta.

En consecuencia se recomienda declarar desierta la presente solicitud pública de oferta, toda vez que los oferentes no cumplen con todas los requisitos técnicos y jurídicos solicitados.

En el ejercicio de nuestra facultad de subsanar y aclarar los ofrecimientos, de forma atenta me permito aclararle a la entidad que al entenderse la oferta como un conjunto y en vista de que la entidad no dispuso de un formato propio para la presentación de la oferta económica y de la oferta técnica, por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., se presentó la oferta económica dando cumplimiento a lo establecido en la invitación a contratar:





Hardware Asesorías Software Ltda.



Como se puede apreciar Hardware Asesorías Software Ltda., se presentó el día 6 de julio de 2020 la información correspondiente para renovar y actualizar el RUP, de tal suerte que la inscripción registrada no perdió efectos jurídicos y por ende sigue estando **VIGENTE**, tal como la solicitud pública de ofertas:

- Registro único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio. (Aplica para procesos iguales o superiores a 28 SMLMV)

Carrera 36 # 46 - 104. Bucaramanga.
K 6471515. Fax 6430113
hw.hasltda.com - info@hasltda.com





SOLICITUD DE CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA:

- Se debe adjuntar a la propuesta económica el catálogo o ficha técnica de los elementos a proveer. Así mismo la certificación de la norma técnica de calidad cuando así lo requiera, de acuerdo con el Estudio de Necesidad de la Contratación, donde se puedan confrontar las especificaciones técnicas de los mismos.

Como se ve y así lo deja ver la entidad, junto con nuestro ofrecimiento económico se presentaron los catálogos o fichas técnicas de los elementos a proveer, siendo claro en su momento que el ofrecimiento económico realizado en efecto corresponde a los equipos técnicamente ofertados.

En todo caso, bajo la gravedad de juramento y con la suscripción del presente documento de forma atenta me permito indicar que los precios ofertados en la oferta económica corresponden de forma específica y directa a los ofertados en las fichas técnicas adjuntas.

Finalmente se hace necesario recordarle a la entidad, que la invitación a contratar (que hace las veces de pliego de condiciones), es el acto administrativo que marca del derrotero de las exigencias y situaciones que se tienen que acreditar, de tal suerte que evaluar como no cumple nuestro ofrecimiento con base en una exigencia que no se encontraba establecida en forma tal en el pliego de condiciones, constituiría una extralimitación de funciones del evaluador.

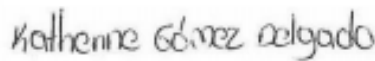
OBSERVACIÓN FINAL - DECLARATORIA DE DESIERTO.

Teniendo claro que por disposición de la Ley 80 de 1993, se tiene que la declaratoria de desierto solamente procede en aquellos casos en los que se haga imposible la selección objetiva, declarar desierto el proceso de contratación de la referencia, implicaría desconocer que por parte de **Hardware Asesorías Software Ltda.**, se acreditaron y cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, de tal suerte que al existir un proponente que en efecto cumple con las exigencias, **NO PROCEDE EN FORMA ALGUNA** la declaratoria de desierto y en caso tal de darse la misma, se estaría generando un perjuicio irremediable y un agravio injustificado a los intereses que nos asiste como proponente dentro del presente proceso de contratación.

Por tal motivo insistimos en las observaciones presentadas y solicitamos sean tenidas en cuenta las peticiones acá realizadas y en consecuencia sea correspondientemente evaluado y adjudicado el contrato a Hardware Asesorías Software Ltda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



KATHERINE GÓMEZ DELGADO.
Apoderada para la contratación estatal.
Hardware Asesorías Software LTDA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada por el proponente, el comité evaluador de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procede aclarar lo siguiente:

La Empresa no accede a su solicitud toda vez que el Registro unico de Proponentes es un requisito habilitante para la presente solicitud publica de ofertas y aunque es susceptible de subsanación debe hacerse dentro del termino estipulado en el cronograma del procedimiento de selección y debe estar en firme al momento de la adjudicación.



Cabe aclarar que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una Empresa de servicios publicos domiciliarios y se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y no esta obligada a seguir los lineamientos establecidos en el Estatuto General de Contratación, por ende la Empresa tiene la potestad de reglar los procesos de selección conforme a sus necesidades, con sugesión a su Manual de Contratación y los principios de la función pública.

En cuanto a la oferta presentada y en concordancia con el catalogo o ficha técnica aportados por el proveedor, se acepta la segunda observación, donde se puede evidenciar que cumplen con los requisitos técnicos solicitados por la Empresa.

En consecuencia el comité evaluador ratifica la recomendación inicial de declarar desierta la Solicitud Publica de ofertas N 087 de 2020, toda vez que los oferentes no cumplieron con todos los requisitos técnicos y jurídicos exigidos.

Manizales, julio 15 de 2020



**PAULA MILENA VELASQUEZ
CASTAÑO**
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero



DIANA PATRICIA SALAZAR MONTES
Jefe Sección Sistemas



ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General.

Proyecto: Santiago Moreno G.

